

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### Administración de Contribuciones

— D. I. A. —  
PROVINCIA DE OVIEDO

*Territorial.—Repartos.—Rústica*

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma a virtud de Real orden de 19 de Diciembre último, y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1922-23, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excelentísima Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento de servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 1, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase undécima y en el de oficio la copia o «reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado o en otra forma cualquiera.»

2.<sup>a</sup> El señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije a cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación puede reducir la expresada riqueza a la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir integra-

mente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.<sup>a</sup> Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.<sup>a</sup> Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para rectificación.

5.<sup>a</sup> Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen a tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio; las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, a cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que corresponda satisfacer cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo número 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satis-

facer cada contribuyente, llevando a la primera las que han de satisfacer en una sola vez; a la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres, y a la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.<sup>a</sup> La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que contituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del día 14 de Febrero próximo.

7.<sup>a</sup> Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobación, entendiéndose que los que vengán con estos defectos se declararán, desde luego, inadmisibles, y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más o menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento serán devueltas para su rectificación. Estos documentos serán extendidos

en papel del sello de oficio o en su caso reintegrados con el importe equivalente en timbres al número de pliegos que en ellos se inviendan.

8.<sup>a</sup> Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se selle con el de la Corporación a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran a nombre de personas que no existan, o que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.<sup>a</sup> Terminados que sean los repartimientos individuales se exhibirán al público por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, y en su caso a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Contribuciones, en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento o Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya o aliere sin causa debidamente justificada



cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial o se varíe la clasificación de una sección a otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la Corporación a que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación los recibos tacharios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, y los Sres. Alcaldes autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos, a quienes se entregarán mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares en 25 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado e Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo a que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales o Comisiones de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos a esta Administración se acompañarán a los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.<sup>a</sup>

15. Los repartimientos se presentarán en esta Administración «para la tercera decena de Febrero próximo», a fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el período reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que apreciando su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 11 de Enero de 1922.—  
El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

Año de 1922-23

Modelo núm. 1

CONTRIBUCION RUSTICA

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Número de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento o apéndice de rectificación	Vecindad de los contribuyentes	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	TOTAL de la riqueza rústica y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica con el 1 por 100 para premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior, deduciendo el 1 por 100 de lo repartido de más en el mismo período	RECORDOS a contribuyentes cometidos en repartimientos anteriores	Total a repartir	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartimientos anteriores	Liquidado reparado				
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

NOTA.— Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por ciento de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla número 10, se suprimirá ésta, y después de la del total a repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deduciendo el tanto por ciento de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en igual período.

OTRA.— Las cuotas que se recaudarán anualmente son las de tres pesetas, inclusive las semestrales de tres a seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.



# ADMIN. DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. = CONTRIBUCION TERRITORIAL

## REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1922-23

## RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del año, a saber:  
 2.484.254,97 pesetas por el Cupo para el Tesoro al tipo de 18 769,287 por 100 y 397.480,79 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza

DESIGNACION DE AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO		CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				ADUMENTOS		BAJAS		Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo						
	R. rústica y colonia	Pesetas	TOTAL	Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	UMA	Pesetas	Cts.	Por el... por 100 para cubrir partici- das fallidas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del R. Reglamento vigente	Pesetas		Cts.	Por indemnización a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administra- ción por defectos de reparos ante- riores	Pesetas	Cts.	Por el... por 100 de más en la localidad en el año anterior	Pesetas
Allande.	215036	5133	220169	41324	17	47936	00									47936	00
Aller.	254991	9851	264842	49708	96	57662	39									57662	39
Amieva.	59753	2922	62675	11763	65	13645	83									13645	83
Avilés.	107553	4146	111699	20965	10	24319	52									24319	52
Bimenes.	40405	2817	43222	8112	46	9410	45	139	30							9549	75
Boal.	126451	4354	130805	24551	16	28479	35									28479	35
Cabrales.	48761	79443	79443	14910	89	17296	63									17296	63
Cabranes.	117240	3215	120455	22608	55	26225	92	211	80							26437	72
Candamo.	170568	6953	177521	33319	43	38650	54	1898	44							40548	98
Cangas de Onís.	203120	19760	222880	41832	98	48526	26	402	73							48928	99
Cangas de Tineo.	471118	51257	522375	98046	06	113733	43	5189	76							118923	19
Caravia.	20631	706	21337	4004	81	4645	58									4645	58
Carreño.	174301	2531	176832	33190	10	38500	52									38500	52
Caso	89109	9368	98477	18483	44	21440	79									21440	79
Castroñón.	138388	1854	140242	26322	42	30534	01									30534	01
Castropol.	211220	2083	213303	40035	47	46441	15									46441	15
Coaña.	111289	7898	119187	22370	54	25949	83									25949	83
Colunga.	183340	11943	195283	36653	22	42517	74									42517	74
Corvera.	98326	892	99218	18622	51	21602	11									21602	11
Cudillero.	178879	21938	200817	37691	92	43722	63									43722	63
Degaña.	24601	2100	26701	5011	56	5813	41									5813	41
Franco (El)	135233	4360	139593	26200	60	30392	70									30392	70
Gijón.	380246	10545	390791	73348	69	85084	48									85084	48
Gozón.	220354	417	220771	41437	15	48067	09									48067	09
Grado.	462701	14751	477452	89614	34	103952	63									103952	63
Grandas de Salime.	83218	567	83785	15725	86	18242	00									18242	00
Ibias.	140287	3095	143382	26911	80	31217	69	1357	60							9607	05
Illano.	42935	1190	44125	8281	94	9607	05									15689	39
Illas.	69460	2601	72061	13525	34	15689	39									38252	32
Laviana.	173053	2639	175692	32976	14	38252	32									42550	62
Langreo.	182264	1948	184212	34575	29	40107	34	2443	28							906	82
Leitariegos.	3205	960	4165	781	74	906	82									63464	93
Lena.	282270	9223	291493	54711	15	63464	93									105312	10
Luarca.	445577	35119	483696	90786	29	39978	22									39978	22
Llanera.	166830	16789	183619	34463	98	85104	94									91743	13
Llanes.	362005	28880	390885	73366	33	63542	46									63542	46
Mieres.	289004	2845	291849	54777	98	42869	38									42869	38
Miranda.	193807	3091	196898	36956	36	17321	87									19116	43
Morcín.	77690	1869	79559	14932	65	17321	87									19116	43
Muros.	31647	1318	32965	6187	28	7177	24									7177	24



Nava.	164632	11856	176488	33125	54	5300	09	38425	63	308	25	38733	88
Navia.	173519	2322	175841	33004	10	5280	66	38284	76			38284	76
Noreña.	18713	1976	20689	3883	17	621	31	4504	48			4504	48
Onís.	39810	12340	52150	9788	17	1566	11	11354	28			11354	28
Oviedo.	500950	39273	534223	100269	83	16043	17	116313	00			116313	00
Parrés.	165290	2681	167971	31526	96	5044	31	36571	27	164	12	36735	39
Peñamellera Alta.	29265	2012	31277	5870	48	939	28	6809	76	78	61	6888	37
Peñamellera Baja.	64250	4296	68546	12865	61	2058	50	14924	11			14924	11
Pesoz.	32250	1560	33810	6345	90	1015	34	7361	24			7361	24
Piloña.	446186	18000	464186	87124	41	13939	91	101064	32	1258	61	102322	93
Ponga.	45759	5873	51632	9690	96	1550	55	11241	51			11241	51
Pravia.	230748	12107	242855	45582	14	7293	14	52875	28	826	18	53701	46
Proaza.	80286	4773	85059	15964	96	2554	39	18519	35	905	89	19425	24
Quirós.	144344	23164	167508	31440	06	5030	41	36470	47			36470	47
Regueras (Las)	123605	895	124500	23367	77	3738	84	27106	61	291	61	27398	22
Ribadedeva.	27849	750	28599	5367	83	858	85	6226	68	1128	80	7355	48
Ribadesella.	146805	3138	149943	28143	23	4502	92	32646	15	482	57	33128	72
Ribera de Arriba.	55118	3371	58489	10977	97	1756	48	12734	45	1034	34	13768	79
Riosa.	51753	2402	54155	10164	50	1626	32	11790	82			11790	82
Salas.	457773	14190	471963	88584	08	14173	45	102757	53	431	45	103188	98
San Martín del Rey Aurelio.	89566	1312	90878	17057	15	2729	15	19786	30	944	97	20731	27
San Martín de Oscos.	35769	2334	38103	7151	66	1144	26	8295	92			8295	92
Santa Eulalia de Oscos.	35969	849	36818	6910	48	1105	68	8016	16			8016	16
San Tirso de Abres.	41016	2653	43669	8196	36	1311	42	9507	78			9507	78
Santo Adriano.	33157	1388	34545	6483	86	1037	42	7521	28			7521	28
Sariego.	52852	2067	54919	10307	90	1649	27	11957	17			11957	17
Siero.	484442	1426	485868	91193	95	14591	03	105784	98	722	16	106507	14
Sobrescobio.	39599	3666	43265	8120	54	1299	29	9419	83			9419	83
Somiedo.	120171	16012	136183	25560	60	4089	70	29650	30			29650	30
Soto del Barco.	101074	10062	111136	20859	45	3337	51	24196	96			24196	96
Tapia.	134931	724	135655	25461	49	4073	84	29535	33			29535	33
Taramundi.	42484	4182	46666	8758	89	1401	42	10160	31			10160	31
Tevera.	118938	3864	122802	23049	08	3687	85	26736	93			26736	93
Tineo.	632326	63574	695900	150615	48	20898	48	151513	96			151513	96
Vegadeo.	117422	9852	127274	23888	44	3822	15	27710	59			27710	59
Villanueva de Oscos.	16745	6268	23013	4319	21	691	07	5010	28			5010	28
Villaviciosa.	569275	28204	597479	112142	57	17942	81	130085	38			130085	38
Villayón.	66284	30572	96856	18179	19	2908	67	21087	86			21087	86
Yernes y Tameza.	18863	1493	20356	3820	69	611	31	4432	00			4432	00
TOTALES.	12539654	696091	13235745	2484254	97	397480	79	2881735	76	28653	22	2910388	98

Oviedo, 11 de Enero de 1922.

El Oficial del Negociado,

Mario Lopez

## SECCIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía de Cudillero

Formado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1922 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Cudillero, Diciembre 27 de 1921.  
—El Alcalde, C. Cuervo.

R. al núm. 117

## Alcaldía de Gijón.

D. Gil Fernandez Barcia, Alcalde.  
Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que terminado el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se presentara reclamación alguna a los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de su mañana y bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde que me sustituya, con asistencia del Regidor Síndico o quien haga sus veces, y de Notario público, se celebrará en el Salón de actos de estas Consistoriales la subasta para las obras de cerramiento para ampliación del Cementerio general de Ceares, con sujeción al tipo de veinticuatro mil novecientos ochenta y dos pesetas y dos céntimos a que asciende el presupuesto de contrata.

Los pliegos de proposición se presentarán en el acto de la subasta durante el plazo de media hora, bajo sobre cerrado y extendido en papel de la clase 8.ª acompañados de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado el depósito del cinco por ciento de la cantidad presupuestada.

Las proposiciones se formularán con arreglo al modelo oficial inserto a continuación, debiendo girar las posturas a la baja.

El adjudicatario quedará obligado a terminar las obras antes del 31 de Marzo próximo.

El expediente queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho.

Consistoriales de Gijón, a 11 de Enero de 1922.—El Alcalde, G. F. Barcia.

## Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., enterado del proyecto y pliego de condiciones para la ejecución mediante subasta pública de las obras de cerramiento del nuevo terreno adquirido para la ampliación del Cementerio general de Ceares, se comprometo a verificarlas con arreglo a los mismos, en la cantidad de pesetas... (en letra).

Gijón, a.....

(Firma del proponente.)

R. al núm. 137

csc. tip. del Hospicio provincial

Conforme.

El Administrador,

José Mazarrosa